

INTEGRACION IBEROAMERICANA EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO

por Mariano R. TISSEMBAUM
Profesor de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales de la Universidad
Nacional de Tucumán (Argentina)

I. EL TEMA

El ámbito que comporta la denominación del Congreso justifica ampliamente la incorporación del tema señalado, que por su naturaleza hace a la esencia que ha inspirado su convocatoria, gestada concurrentemente por juristas iberoamericanos, con el propósito de promover una mayor conexión en la faena elaborativa del Derecho del trabajo, dentro de continentes vinculados por motivos históricos.

Corresponde reconocer en tal virtud la gestión propiciatoria de la Asociación Española de Derecho del Trabajo, que con el auspicio del Instituto de Cultura Hispánica hace factible este encuentro que responde a un propósito de afirmar la vivencia histórica de Iberoamérica.

II. LA REALIDAD JURÍDICA

Con relación al Derecho del trabajo, dentro del análisis del tema III que se ha fijado, corresponde señalar un proceso que puede caracterizarse, en su evolución, en tres etapas: a) La legislación de Indias. b) La legislación nacional. c) La integración iberoamericana.

a) *La legislación de Indias*

El descubrimiento de América no importó para España la mera anexión de un nuevo Continente a sus dominios con un sentido de índole patrimonial.

España se proyectó en América mediante la cultura occidental, que inspiró y orientó su acción colonial en este Continente.

En esta labor, y con relación al tema de nuestro análisis, corresponde destacar la gestación inicial del Derecho del trabajo mediante la denominada «legislación de In-

dias», dictada durante los siglos XVI a XVIII, inspirada en un noble sentido de humanización del aborigen en su actividad laboral.

El citado cuerpo de leyes surgió desde la metrópoli para América hispana con caracteres precursores del mencionado Derecho y constituye la concreción del pensamiento de los Apóstoles, misioneros y teólogos en amparo de los indios frente a la desvirtuación del propósito que inspiró a España en América, provocada por los que actuaban con un afán de enriquecimiento.

Las disposiciones que integran este cuerpo de leyes constituyen una manifestación evidente de la gravitación que tuvo España en la adopción del Derecho hispánico colonial, especialmente en relación al trabajo humano, fijando normas de hondo contenido social, y a las que dió carácter obligatorio, equivalentes a las que hoy se asignan como de orden público, y por tal circunstancia de naturaleza irrenunciable.

De las numerosas disposiciones que integran la «legislación de Indias» en el ámbito laboral deben destacarse en modo especial las normas relacionadas con la contratación para el trabajo del indio, las condiciones en que debería prestarse el mismo, el contenido y seguridad en la percepción del salario, la jornada máxima del trabajo, el descanso hebdomadario, las limitaciones en el trabajo de las mujeres y menores, las condiciones de seguridad para la protección de la salud de los indios, las medidas de asistencia y previsión, la creación de las Cajas de comunidad, etc.

Estas referencias, formuladas a modo de enunciación genérica, sólo tienen por objeto poner en evidencia que el Derecho del trabajo en América nació en base a normas establecidas desde España, respondiendo a un proceso de integración que se proyectó al Continente americano.

En tal virtud, dentro del análisis histórico del Derecho laboral para América, surge esta primera etapa, que pone en evidencia el contenido y esencia iberoamericana de sus disposiciones.

b) *La legislación nacional*

La emancipación de América importó en el aspecto del Derecho del trabajo la cesación de las normas fijadas en la legislación de Indias, que lamentablemente no se aplicaron con el respeto al ideal que las inspiró.

A diferencia de las otras normas del Derecho privado originarias de España y que siguieron subsistiendo en el Continente americano hasta que se dictaron los cuerpos legales de origen nacional, en materia de Derecho del trabajo se produce un vacío legislativo hasta principios del siglo XX, en que comenzaron a dictarse las primeras leyes de amparo al trabajador.

Mientras tanto, y hasta el advenimiento de las primeras leyes del presente siglo, el trabajo humano como actividad profesional quedó liberado en su modalidad operante, condiciones de prestación, remuneración, etc., a la libre determinación de las partes, que en el hecho implicó la fijación unilateral por parte de quien estaba económicamente en situación de imponer condiciones de trabajo, como de alterarlas y hacerlas cesar a su arbitrio, sin responsabilidad de ninguna naturaleza en su ejecutoria.

Tales circunstancias, en relación a las disposiciones de la legislación de Indias,

conforme al propósito que la inspirara, aun cuando se lo deformara, implicó un retroceso en el amparo del trabajo del aborígen.

Las consecuencias negativas de esta situación de hecho determinó a principios del presente siglo que en América se dictaran las primeras leyes de protección al trabajador, iniciadas en forma parcelaria, aisladas, las que fueron paulatinamente extendiendo su acción en diversos aspectos, hasta llegar por un proceso de integración legal de carácter interno en algunos países a la sanción de Códigos del trabajo, tal como ha ocurrido en México, Chile, Brasil, Honduras, Guatemala, El Salvador, Haití, Ecuador, Paraguay, etc.

Aparte de este proceso específico en punto a la disciplina jurídica del Derecho del trabajo, algunos países americanos han insertado en sus Constituciones principios rectores, con la jerarquía institucional consiguiente, relacionados con normas fundamentales del Derecho del trabajo, tal como ha ocurrido en México, Brasil, Uruguay, Colombia, El Salvador, Panamá, Guatemala, Ecuador, Argentina, Venezuela, etc.

En este proceso cada país americano ha seguido una orientación propia, desconectada de una concepción integral americana, aun cuando formalmente se encuentran ciertas coincidencias en sus disposiciones. No obstante ello, corresponde reconocer que han gravitado en la elaboración de estos cuerpos de leyes algunos principios fijados por la Organización de los Estados Americanos en las diversas Conferencias realizadas, y especialmente la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como también la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; documentos aprobados por la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá en el año 1948.

En igual modo corresponde mencionar las resoluciones aprobadas por las Conferencias de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo y por las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social.

c) *La integración iberoamericana*

En el proceso formativo institucional señalado precedentemente se ha actuado con un sentido de carácter limitativo en cuanto a la concepción continental de América desde un punto de vista geográfico.

Pero es necesario admitir que América se incorporó al mundo occidental como resultado de la acción cumplida en este Continente por la cultura hispánica, que gravitó durante siglos en su formación y sigue proyectándose en su vivencia a través no sólo de los vínculos históricos, sino del idioma, del sentimiento, etc.

Si bien es cierto que después de haberse independizado políticamente América se incorporaron a la misma corrientes humanas inmigratorias que trajeron el flujo de la acción y cultura de otros países del Continente europeo, éstas no han producido un cambio en la esencia del impulso primario vital que la Península Ibérica promovió en el nuevo Continente.

Se observa, en cambio, que estas corrientes inmigratorias, al introducirse en el Continente americano, se van adaptando o incorporando a la cultura troncal inicial que

le dió vida al mismo, y si bien se anexan algunos perfiles o modalidades en la vivencia social, no modifican en lo sustancial su originario contenido ni alteran tampoco su destino histórico.

La independencia política en América no pudo significar el rompimiento de la misma con los vínculos históricos y de cultura con Iberia.

Por encima de las limitaciones territoriales y de la función de gobierno autónomo existe un nexo que vincula a ambos Continentes con un sentido trascendente en lo que comporta la vida colectiva, en la comunidad de sentimientos, ideales y destinos. Los límites territoriales son superados por las fuerzas sociológicas que mantienen una permanente vivencia y que orientan el desarrollo de los pueblos y de su cultura.

El mundo actual se debate ante corrientes encontradas que importan la lucha de culturas, en las que gravitan los esquemas económicos.

Estas luchas adquieren mayor relevancia con motivo del desigual desarrollo económico social en diversos países, adquiriendo caracteres de virulencia cuando el contraste se manifiesta en la falta de los elementos fundamentales para una digna subsistencia.

El imperativo que surge de la vida en su limitada significación biológica impone un proceso de acciones y reacciones en los que se pierde la noción del destino del hombre y de su cultura frente a las situaciones de irritante desequilibrio.

La razón se conturba y es desplazada por un potencial que se manifiesta no sólo en la acción, sino en el sistema de convivencia. En este proceso se produce una desconexión con el ciclo histórico social de la Humanidad, alterando su continuidad con injertos extraños a su esencia, que promueven deformaciones en la convivencia y cultura mantenida durante siglos.

La cultura occidental está sufriendo los embates de una acción que tiende a minar o destruir su tradición milenaria. Tal circunstancia no constituye una evolución normal inherente a las modificaciones sociológicas en la vida de los pueblos. Importa una trasmutación violenta de los valores morales, espirituales y sociales, como si se renegara de todo aquello que ha significado la razón histórica de la vida social.

América, nacida como entidad cultural bio-social de la Península Ibérica, más que como territorio geográfico, está siendo campo propicio para un antiproseso económico social, con graves derivaciones para la cultura occidental.

Contribuyen a estas acciones deformantes, entre otras circunstancias, las situaciones angustiosas del desequilibrio interno de su economía, que por falta de un desarrollo adecuado a la época en que se vive, genera situaciones de angustia, de descontento, de injusticia, que se convierten en campo propicio para el desarrollo de potenciales virulentos, que se introducen por vía subjetiva o de acción violenta, destinados a trastocar en su esencia lo que ha sido característico de la cultura occidental.

El problema debe encararse con firmeza y a tiempo para evitar un dislocamiento dentro de la vida del Continente americano, de acuerdo a su tradición histórica y a su destino.

En este sentido se han proyectado en el orden económico programas que tienden a intensificar la actividad de producción que importa tonificar la circulación vital inter-

na de los países americanos de origen ibérico. Pero estos planes son de lenta ejecución y no actúan con la intensidad necesaria.

En cambio, en el ámbito de la Seguridad Social se constata un interesante proceso de integración de gran significación.

Iniciado por las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social, con el auspicio de la Organización Internacional del Trabajo, se han llevado a cabo varias reuniones americanas que han ido fijando progresivamente planes y modo de cumplir con los objetivos de la Seguridad Social a partir de la Conferencia de Santiago de Chile de 1942 y continuada en Río de Janeiro en 1947; en Buenos Aires, en 1951; en México, en 1952; en Caracas, en 1955, etc.

Y este proceso interno dentro del Continente americano se ha integrado, a su vez, con los Congresos Iberoamericanos de Seguridad Social, iniciados en Madrid en 1951 y continuados en América, en Lima, en 1954; en Quito, en 1958, y en Bogotá, en 1964.

Debe destacarse de modo especial, por la importancia que tienen estos Congresos iberoamericanos para el tema cuya ponencia fundamos, el argumento que se dió en el I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social realizado en Madrid para fundar la Comisión Iberoamericana de Seguridad Social al expresarse que «la aproximación de los pueblos iberoamericanos resulta de sus aspiraciones y deseos comunes y de estar todos ligados por los mismos antepasados históricos».

Y este argumento se reitera en la Conferencia realizada en Lima (Perú) al sugerirse a los Gobiernos la creación de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, fundado en que «los pueblos iberoamericanos forman dentro del Universo una región caracterizada por la comunidad de historia, creencias y componentes étnicos».

En relación al Derecho del trabajo no se observa el mismo proceso de integración iberoamericana, como ha ocurrido con la Seguridad Social.

El movimiento que se ha operado hasta ahora se limita dentro del Continente americano en su limitación geográfica.

Se han realizado en este sentido Conferencias de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el auspicio de esta entidad internacional, en las que se han adoptado resoluciones vinculadas al Derecho del trabajo.

A su vez, en las Universidades de América se ha promovido un movimiento de integración, resultado de un proceso iniciado en la República Argentina, con relación al Derecho del trabajo.

Las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales en la República Argentina han creado Institutos de Derecho del Trabajo como Organismos de investigación, anexionados a las cátedras citadas. Los mismos estaban desconectados entre sí, realizando tareas independientes.

Frente a este estado de dispersión dentro de la labor universitaria argentina, en el ámbito del Derecho del trabajo surgió la idea de vincularlos en una acción concurrente, y en base a tal propósito se creó el Instituto Nacional Universitario de Derecho Social (del Trabajo y de la Seguridad Social), que promovió un nexo de acción coincidente.

De acuerdo con tales propósitos se realizaron Jornadas de estudio en las diversas sedes de las Facultades de Derecho del país y se promovió la organización de Congresos Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose lle-

vado a cabo en Tucumán, en 1958; en Córdoba, en 1960, y en La Plata, en 1965 (Argentina).

El Congreso realizado en Córdoba (Argentina) aprobó una iniciativa tendente a promover la creación de un Instituto que uniera o vinculara en una acción concurrente, con respecto al Derecho del trabajo, a todas las Universidades de América, y propició la creación del Instituto Latino Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Esta iniciativa fué considerada en la III Conferencia de Facultades de Derecho de Iberoamérica, realizada en Santiago de Chile en 1963, y le prestó la correspondiente aprobación por considerar que el mismo podría contribuir a fomentar «la unidad espiritual de América latina en una pensamiento filosófico jurídico propio», que fueron los determinantes de la creación de las mencionadas Conferencias de Facultades de Derecho de Iberoamérica. La IV Conferencia de estas Facultades, realizada en abril de 1965 en Montevideo, aprobó la reglamentación del citado Instituto, de modo que dentro de poco comenzará a funcionar el mismo, pero dentro del ámbito limitado al Continente americano.

En consecuencia, en América el proceso de integración en materia de Derecho del trabajo se constata por acción de las Conferencias de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo y por acción de las Facultades de Derecho de Iberoamérica al crear el Instituto respectivo que ha de actuar dentro del límite geográfico ya señalado.

El tema III consignado en el programa del I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo vendría a contemplar una nueva etapa de este proceso de integración iniciado en América, de modo que vincularía al mismo a la Península Ibérica.

Esta nueva etapa sería complementaria del proceso desarrollado ya en América.

No importaría distorsionar el proceso que se viene operando en América. Al contrario, tendría por fin superarlo, ampliándolo en su contenido y fines en modo de integrarlo no sólo por la afinidad continental, sino por el nexo histórico y de cultura que se ha señalado en este informe.

Importaría, en cierto modo, el reencuentro del Continente americano con Hispania, en donde nació el germen del Derecho del trabajo por la legislación de Indias.

Por ello, la integración iberoamericana en materia del Derecho del trabajo importa un movimiento de carácter histórico que, respondiendo al impulso de su advenimiento, debe tender a complementar la evolución y desarrollo de la citada disciplina para encargar una acción concurrente de uno de los aspectos que inciden en la actual problemática que vive la Humanidad y especialmente el mundo occidental, tendiente a afirmar una vivencia propia de la cultura occidental frente a los peligros que vienen acuciando su estabilidad.

Este aspecto podría encararse para la fijación de principios la adopción de un documento que podría denominarse Carta Iberoamericana del Derecho del Trabajo.

III. CONCLUSIONES

En base a las consideraciones que se han expuesto se sugiere la adopción de las siguientes conclusiones por el I Congreso Iberiamericano de Derecho del Trabajo:

1.ª Frente al proceso histórico del advenimiento de América dentro del ámbito de la cultura occidental y a la gravitación que tuvo la Península Ibérica en su formación, especialmente en el Derecho del trabajo, debe intensificarse el reencuentro de ambos Continentes, inspirados en la comunidad de sus valores humanos.

2.ª El Derecho del trabajo puede cumplir con esta finalidad, pues constituye, por su naturaleza doctrinaria, la manifestación de un ordenamiento normativo de convivencia no sólo de índole jurídico-laboral, sino de carácter social, que se proyecta por su sentido universal a ambos Continentes.

3.ª El I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo realizado en Madrid debe afirmar la conveniencia y oportunidad de promover la integración iberoamericana en materia de Derecho del trabajo como un proceso complementario del que se opera en América y respondiendo a la continuidad histórica de los Continentes que integran la comunidad iberoamericana.

4.ª Para cumplir con tales propósitos deberá crearse una entidad de carácter permanente que tenga a su cargo la realización de todos los actos que fueren menester para la citada finalidad.

5.ª Como base de acción de esta entidad, en cuanto a la orientación que deberá inspirar sus fines, sería aconsejable aprobar un documento que podría denominarse Carta Iberoamericana de Derecho del Trabajo.

The first part of the paper discusses the general principles of the method of moments, which is a powerful tool for estimating the parameters of a distribution. It is particularly useful when the distribution is skewed or has a heavy tail, as is often the case in biological data. The method involves equating the sample moments to the theoretical moments of the distribution, and solving for the parameters. This approach is simple and intuitive, and it often yields good estimates even when the distribution is not perfectly normal.

In the second part of the paper, we apply the method of moments to the estimation of the parameters of a gamma distribution. The gamma distribution is a common model for biological data, and it is particularly useful for modeling the distribution of counts or times. We show how to estimate the shape and scale parameters of the gamma distribution using the method of moments, and we compare the results to those obtained using maximum likelihood estimation. The method of moments generally provides more stable estimates, especially in the case of small samples or highly skewed distributions.

The third part of the paper discusses the application of the method of moments to the estimation of the parameters of a beta distribution. The beta distribution is another common model for biological data, and it is particularly useful for modeling proportions or probabilities. We show how to estimate the two parameters of the beta distribution using the method of moments, and we compare the results to those obtained using maximum likelihood estimation. The method of moments generally provides more stable estimates, especially in the case of small samples or distributions that are highly skewed towards zero or one.

In conclusion, the method of moments is a powerful and flexible tool for estimating the parameters of a distribution. It is particularly useful when the distribution is skewed or has a heavy tail, and it often yields good estimates even when the distribution is not perfectly normal. The method is simple and intuitive, and it is easy to apply to a wide range of distributions. We have shown how to apply the method of moments to the estimation of the parameters of a gamma distribution and a beta distribution, and we have compared the results to those obtained using maximum likelihood estimation. The method of moments generally provides more stable estimates, especially in the case of small samples or highly skewed distributions.

•